



Expediente: **053180439939**
Radicado: **AU-01200-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/04/2022** Hora: **09:26:53** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito radicado N° CE-05657 del 05 de abril de 2022, la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.598.598, solicito ante la corporación **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales en beneficio del proyecto denominado “**PARCELACION NATURA ARRAYANES**”, ubicado en los predios con FMI 020-54176 y 020-363, localizados en la Vereda la Mosquita, del municipio de Guarne Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.598.598, para el sistema de tratamiento de aguas residuales en beneficio del proyecto denominado “**PARCELACION NATURA ARRAYANES**”, ubicado en los predios con FMI 020-54176 y 020-363, localizados en la Vereda la Mosquita, del municipio de Guarne Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del Escrito N° CE-05657 del 05 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N.º 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003-2022

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

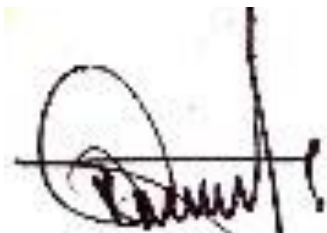


ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: CSSH/ Fecha: 05/04/2022 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Daniela Sierra 06/04/2022

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 053180439939

Asunto: Permiso de Vertimientos